



RESOLUCION No. CSJCAR25-355
15 de julio de 2025

“Por medio de la cual se decide una solicitud de descanso compensatorio de un funcionario judicial”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En uso de sus facultades legales establecidas en la Ley 270 de 1996, con ponencia de la Consejera (e) Olga Cecilia Posso Mendoza, y teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. El doctor **HERNANDO LONDOÑO**, Juez Segundo Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Manizales, Caldas, remitió el formato único de solicitudes de días compensatorios radicado en esta corporación bajo el número EXTCSJCA25-3952, mediante el cual solicita descanso compensatorio para los días 24 y 25 de julio de 2025, en atención a que el despacho judicial estuvo en turno de permanencia el 12 y 13 de julio del presente año.
2. En la petición, manifiesta que desplegó las actividades propias y relacionadas al Sistema Penal Acusatorio, las cuales hace constar en el formato único de solicitud de días compensatorios para servidores judiciales.
3. Mediante correo electrónico del 14 de julio de 2025, el doctor Jhon Alexander Giraldo Ordoñez, Coordinador del Centro de Servicios Penales de Manizales, dando cumplimiento a la Circular CSJCAC25-158 del 9 de mayo de 2025, expedida por este Consejo Seccional, dio el aval para la concesión del descanso compensatorio solicitado por el doctor Hernando Londoño, Juez Segundo Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Manizales, Caldas, en las fechas indicadas.

CONSIDERA:

Que la Ley 270 de 1996 en su artículo 85 numeral 13, confiere a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la facultad de regular los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los despachos judiciales, en los aspectos no previstos por el legislador. De tal forma, mediante los respectivos Acuerdos, el Consejo Superior ha regulado lo concerniente a los permisos, facultando a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura para conocer sobre los permisos solicitados por los jueces o juezas, magistrados o magistradas que atienden la función de control de garantías o las acciones de Constitucionalidad de Habeas Corpus, para que tomen un día compensatorio por turno de disponibilidad o los días que correspondan a los turnos de permanencia, según el caso, siempre y cuando certifiquen que desplegaron alguna actividad relativa al Sistema Penal Acusatorio.

Que en desarrollo de lo previsto en el artículo 3, numeral 3 de la Ley 1095 de 2006, mediante Acuerdo No. PSAA07-3972 del 13 de marzo de 2007, adicionado por el Acuerdo No. PSAA07-4007 del 29 de marzo de 2007, la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, expidió la reglamentación del sistema de turnos para la atención de las acciones de Hábeas Corpus por parte de los magistrados y jueces en el territorio nacional.

Que el Acuerdo N° PSAA08-5433 del 19 de diciembre de 2008 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, definió los “*criterios generales para la programación de turnos de los servidores judiciales que atienden la Función de Control de Garantías en el Sistema Penal Acusatorio y el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes*”.

Este último acuerdo en su artículo tercero estableció lo concerniente a la disponibilidad, así: “*Con el propósito de garantizar la prestación del servicio de justicia en los horarios adicionales a las jornadas de atención al público previamente definidas, las Salas Administrativas programarán turnos de disponibilidad de manera equitativa entre los servidores del respectivo Distrito, que no podrán coincidir con el día de descanso determinado a favor de estos*”. Igualmente, el párrafo 1 dispuso: “*en caso de hacerse efectiva la disponibilidad, los servidores judiciales gozarán de un descanso adicional al previsto legalmente, al día siguiente de la prestación del servicio o a más tardar dentro del mes siguiente*”.

Mediante Circular CSJCAC25-158 del 9 de mayo de 2025, expedida por este Consejo Seccional de la Judicatura, estableció que las solicitudes de descanso compensatorio de los Juzgados

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCAR25-355 del 15 de julio de 2025 "Por medio de la cual se decide una solicitud de descanso compensatorio de un funcionario judicial"

Penales con Función de Control de Garantías de Manizales, deberán estar acompañadas de la anuencia del Coordinador del Centro de Servicios Penales, con el fin de garantizar el servicio de administración de Justicia, debido al considerable volumen de solicitudes de audiencias de control de garantías en la ciudad de Manizales.

En virtud de lo expuesto, esta Corporación considera adecuado acceder a la solicitud de compensatorio, elevada por el doctor HERNANDO LONDOÑO, Juez Segundo Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Manizales, Caldas.

Por lo considerado, el Consejo de la Judicatura de Caldas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONCEDER autorización al doctor **HERNANDO LONDOÑO**, Juez Segundo Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Manizales, Caldas, quien prestó turno de permanencia el 12 y 13 de julio de 2025, y desplegó actividades propias y relacionadas con su cargo como juez; para que disfrute como compensatorio los días 24 y 25 de julio del presente año.

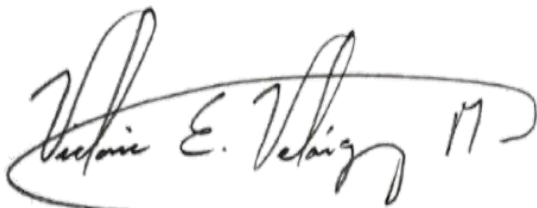
ARTÍCULO 2°: NOTIFICAR la presente resolución al funcionario judicial interesado, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 a 69 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO 3°: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a la Presidencia del Tribunal Superior de Manizales, y al Coordinador del Centro de Servicios Penales de Manizales, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 4°: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.


NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los quince (15) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).



VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
Presidenta

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

He sido enterado del contenido de la Resolución _____, de la que He recibido un ejemplar.		
HERNANDO LONDOÑO	 HERNANDO LONDOÑO Juez	
Nombre	Firma	Fecha

C.P. OCPM
Elaboró: VHO